IEEBC/CGE109/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LOS ASUNTOS GENERALES DE LA 5ª SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EMITIDA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-56/2025.

G L O S A R I O

Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Convocatoria a la 5ª Sesión Ordinaria del *Consejo General*.** En fecha 26 de mayo de 2025, la Presidencia del *Consejo General* emitió convocatoria para la 5ª Sesión Ordinaria del *Consejo General,* misma que fue notificada a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el *Instituto Electoral.*

2. **B. Celebración de la 5ª Sesión Ordinaria del *Consejo General*.** En fecha 29 de mayo de 2025, el *Consejo General* celebró la 5ª Sesión Ordinaria, con la asistencia de la totalidad de representaciones de los partidos políticos, en la cual se enlistó en el orden del día, entre otros asuntos a discutir y aprobar, en su caso, el punto 6, relativo a asuntos generales.

3. **C. Interposición de medio de impugnación.** En fecha 04 de junio de 2025, el *PRI,* por conducto de su representante propietario, interpuso recurso de inconformidad, mismo que fue sustanciado ante el *Tribunal Electoral*.

4. **D. Sentencia del *Tribunal Electoral*.** En fecha 02 de julio de 2025, el *Tribunal Electoral* emitió sentencia en el expediente RI-56/2025 instaurado por el *PRI*, en el sentido de ordenar a este *Consejo General*, dar respuesta a la solicitud planteada por dicho partido político en asuntos generales de la 5ª Sesión Ordinaria del *Consejo General*.

C O N S I D E R A N D O S

5. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXXVIII, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es competente para emitir el presente Acuerdo, dada su atribución de expedir aquellos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral; máxime el cumplimiento de sentencias del *Tribunal Electoral.*

6. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

7. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral,* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

   a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
   b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
   c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
   d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
   e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
   f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
   g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
   h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

8. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

9. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo dispuesto por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

10. **V. Consideraciones de la sentencia del *Tribunal Electoral*.** En la sentencia dictada por el *Tribunal Electoral* en el RI-56/2025, se dio cuenta de la petición realizada por el *PRI* en asuntos generales de la 5ª Sesión Ordinaria del *Consejo General* en la que, en esencia, solicitó se sometiera a votación un punto de acuerdo para instruir la elaboración de lineamientos para el ejercicio del derecho de revocación de mandato reconocido constitucionalmente en Baja California, ante una aducida omisión legislativa.

11. Atento a ello, la sentencia del órgano jurisdiccional esencialmente señala que, del acta de la versión estenográfica de la referida sesión, se advierte que la contestación a la petición fue incierta, pues, si bien, se pretendió establecer cuál sería el tratamiento que se le daría a la misma, lo cierto es que no fue atendida de forma clara y precisa; por lo que lo procedente era revocar el punto 6 del orden del día de la multirreferida sesión del *Consejo General,* para que en sesión pública diera respuesta precisa y concreta al recurrente.

12. En ese sentido, precisó que la respuesta tendría que ser asumida en votación nominal por mayoría de sus integrantes, para lo cual debería analizar si en ese momento se estaba en condiciones de contestar la petición del *PRI*, consistente en que “si ante la omisión legislativa, puede o no expedir los lineamientos que requieren la revocación del mandato”, o bien, aplazar la misma para un momento posterior, empero, precisando el plazo para su discusión, atendiendo a la naturaleza de la petición; incluso que, de ser el caso, señalara si se turnaría a la Comisión correspondiente, con la finalidad de ser valorada y resuelta, de conformidad con el artículo 4, numeral 4, inciso a), fracción XIV, del *Reglamento Interior.*

13. De igual forma, que al momento de emitir respuesta debería reflejarse la voluntad institucional de actuar en el momento oportuno, así como que la respuesta debería ser congruente con lo peticionado, sin que ello se tradujera en la obligación de proveer de conformidad con lo solicitado por el actor, dado que el derecho de petición no constriñe a la autoridad a resolver en determinado sentido.

14. Por tanto, en los efectos de la resolución local, el órgano jurisdiccional ordenó al *Consejo General* que, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que surta efectos la notificación de esta, debería citar a Sesión Extraordinaria, para atender la petición realizada por el *PRI*, relativa a la instrumentación del proceso de revocación de mandato, tomando en consideración las argumentaciones expuestas en el agravio de violaciones procedimentales, que se declaró fundado. Hecho lo anterior, debería informarlo al *Tribunal Electoral* dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, acompañando las constancias que así lo acrediten.

15. **VI. Determinación del *Consejo General* en cumplimiento.** Atento a la ordenanza del *Tribunal Electoral* en la sentencia RI-56/2025, para dar cumplimiento a la misma, se precisa lo que refiere la sentencia que fue expuesto por el *PRI* durante la 5ª Sesión Ordinaria del *Consejo General*:

> *"[…]* ***JOEL ABRAHAM BLAS RAMOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PRI:*** *Gracias, presidente. Básicamente, la temática sería solicitar un punto de Acuerdo para efecto de que el Instituto realice lineamientos en relación a la revocación de mandato. Ese sería el punto para tratar. […]"*

16. En ese orden, el *Tribunal Electoral* advirtió que el *PRI* solicitó que, "*en virtud de la omisión legislativa en relación a la revocación de mandato, el Consejo General acordara elaborar los lineamientos específicos para garantizar el acceso a la ciudadanía a esta figura legal*", peticionando que los mismos deberían ser puestos a consideración de este órgano, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

17. Una vez expuesto lo anterior, el *Consejo General* procede a la emisión de la respuesta a la petición señalada, haciéndose cargo de los aspectos referenciados por el *PRI* y las especificaciones plasmadas en la resolución del *Tribunal Electoral:*

18. En primer lugar, este órgano superior de dirección precisa, con la aquiescencia de las y los integrantes presentes, que en este momento no se está en condiciones de pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia respecto a la instrumentación de los lineamientos solicitados por el partido promovente, puesto que la materia y naturaleza del mecanismo de participación ciudadana al que alude requiere de estudio jurídico detallado e informado, para poder emitir una votación suficientemente razonada, al respecto.

19. En esta línea argumentativa, toda vez que la solicitud planteada por el *PRI* amerita un análisis minucioso a efecto de determinar si este *Consejo General* se encuentra en posibilidad de emitir lineamientos que regulen el ejercicio de la figura de revocación de mandato estatuida en la *Constitución Federal* y *Constitución Local*, ante una aducida omisión legislativa, lo conducente es turnar el presente asunto a la *Comisión de Reglamentos* para que, en su caso, analice la viabilidad jurídica de lo peticionado.

20. Lo razonado, en virtud de que, conforme al artículo 30, inciso b) del *Reglamento Interior*, corresponde a dicha comisión, el conocer y dictaminar los estudios y anteproyectos de reformas y adiciones a la legislación electoral; en tal sentido, toda vez que la solicitud del *PRI* versa sobre la emisión de lineamientos con base en una aducida omisión legislativa derivada de una reforma constitucional de orden federal, se considera actualizado dicho supuesto para que sea conocido por la aludida comisión.

21. Para lo anterior, la *Comisión de Reglamentos* deberá revisar los supuestos en que procede el ejercicio de la facultad reglamentaria del *Consejo General* para la emisión de lineamientos normativos y las circunstancias jurídicas y fácticas que permean en el estado de Baja California, allegándose de la información pertinente.

22. Ahora, en el entendido de que el *Tribunal Electoral* ordenó que, en caso de que el análisis de la respuesta sobre la elaboración de un acuerdo de lineamientos para normar el procedimiento de revocación de mandato se aplazara, para un momento posterior, este *Consejo General* debería precisar el plazo para su discusión, atendiendo a la naturaleza

de la petición, sin señalar temporalidad específica, salvo el hecho de precisar que la determinación debería reflejar la voluntad institucional de actuar en el momento oportuno; este órgano de dirección estima que, en un primer momento, la determinación de viabilidad jurídica de la *Comisión de Reglamentos*, debe ceñirse al plazo previsto en el artículo 26, numeral 1 del *Reglamento Interior*, que consta de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado por oficio de la Presidencia.

23. Una vez hecho lo anterior, la deberá hacer del conocimiento al *Consejo General* para su análisis y posterior aprobación a efecto de notificar al partido promovente lo que en Derecho corresponda.

24. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General,* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud realizada por el representante del Partido Revolucionario Institucional en los asuntos generales de la 5ª sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California emitida en el recurso de inconformidad RI-56/2025, en el sentido de que en este momento no se está en condiciones para pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia respecto a la instrumentación de los lineamientos solicitados.

SEGUNDO. Túrnese el presente Acuerdo a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos para que analice la viabilidad jurídica de la implementación de lineamientos que normen el procedimiento de revocación de mandato, bajo las pautas establecidas en el considerando VI de esta determinación.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO. Infórmese al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California la emisión del presente Acuerdo, en cumplimiento a la sentencia RI-56/2025.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por el Consejo General, durante la 40ª sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2025; por votación unánime de 7 votos "a favor" de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: i7/UL1ebvWcwma/iX8khDYW2mo5oQWFWMbGx86QlY5I=

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ MORALES
Fecha: 2025-07-07 19:10:33
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
Fecha: 2025-07-07 19:12:35
Razón: Aceptación